



Ayuntamiento  
de Adeje



**Negociado:** Tráfico, Seguridad Vial y Accesibilidad  
**Expediente:** \*\*\*10202T  
**Documento:** 26110IOP1  
**Asunto:** SUMINISTRO PINTURA SEÑALIZACIÓN VIAL

## DECRETO DE SUMINISTRO DE PINTURA PARA SEÑALIZACIÓN VIAL

Visto el expediente incoado mediante Providencia de esta Concejalía de fecha 08-06-2016 para proceder a la adquisición de pintura para señalización vial.

Visto el informe de necesidad de fecha 19-05-2016 emitido por el responsable del departamento de Tráfico, Seguridad Vial y Accesibilidad.

Visto el presupuesto presentado por API MOVILIDAD S.A., con N.I.F. A78015880, por el precio de doce mil cuatrocientos sesenta y dos euros (12.462,00 €) más ochocientos setenta y dos euros con treinta y cuatro céntimos (872,34 €) en concepto de IGIC, lo que hace un total de trece mil trescientos treinta y cuatro euros con treinta y cuatro céntimos (13.334,34 €).

Considerando que de conformidad con lo previsto en los artículos 9 y 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y atendiendo a la cuantía y objeto del contrato se trata de un contrato menor de suministro, debiendo ajustarse su tramitación al procedimiento establecido en el artículo 111 del mismo texto legal.

Considerando que de acuerdo con el régimen de delegaciones establecido por el Alcalde Presidente mediante Decreto núm. 850/2015, de fecha 8 de julio, corresponde a esta Concejalía las contrataciones de toda clase necesarias para la ejecución de su delegación genérica que pueden adjudicarse por contrato menor, excluidos los contratos de obras, así como el desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, incluyendo la autorización, disposición o compromiso de gasto y el reconocimiento y liquidación de la obligación, dentro de dicho límite de cuantía del contrato menor.

Visto el expediente instruido al efecto y documentación justificativa obrante en el mismo. Visto que se ha emitido el correspondiente documento de retención de crédito, en el que consta certificación de existencia de crédito adecuado, disponible y suficiente para afrontar el gasto que comporta la celebración del contrato.

Por todo lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto número ALC/45/2016, de fecha once de marzo, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.- ADJUDICAR** a API MOVILIDAD S.A., con N.I.F. A78015880, el contrato menor de suministro de pintura para señalización vial, por un importe de doce mil cuatrocientos sesenta y dos euros (12.462,00), más ochocientos setenta y dos euros con treinta y cuatro céntimos (872,34 €) en concepto de IGIC, lo que hace un total de trece mil trescientos treinta y cuatro euros con treinta y cuatro céntimos (13.334,34 €).

**SEGUNDO.- AUTORIZAR Y DISPONER** el gasto total de trece mil trescientos treinta y cuatro euros con treinta y cuatro céntimos (13.334,34 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 133/22199 del vigente Presupuesto.

**TERCERO.-** Una vez realizada la prestación, el contratista deberá presentar la factura correspondiente en el Registro de Facturas de la Intervención Municipal de Fondos o en



Ayuntamiento  
de Adeje



cualquiera de las formas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicha factura deberá contener los requisitos obligatorios que con carácter general vienen establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación, sin olvidar los siguientes:

- Órgano o servicio al que se dirige la factura, es decir, Concejalía que celebra el contrato.
- En su caso, la expresión del tipo impositivo del IGIC y del porcentaje de retención del IRPF que resulte de aplicación; y cuando procedan, los supuestos de exención, no sujeción al impuesto o inversión del sujeto pasivo, recogiendo expresamente el precepto legal que ampare los mismos.

**CUARTO.- NOTIFICAR** del presente Decreto a la Intervención de Fondos para su conocimiento y efectos oportunos, así como al adjudicatario, significándole que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante este mismo órgano en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o alternativamente, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS (2) MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo mando y firmo en la Histórica Villa de Adeje.

Doy fe